

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda concedido en auto anterior al señor WILLIAM ROMERO RODRÍGUEZ, venció en silencio.

2. En esos términos y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado el demandado no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020; en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

2.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

2.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

2.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$400.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

2.5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, de la forma contenida en la Circular 001 de 23 de julio de 2020, expedido por las referidas autoridades.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 160 a la hora de las 8:00 a.m.
06 OCTUBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db60aea95e85341d7c5369ceb718a06d66c419b6a46df9f2968c96915
8d9de4b

Documento generado en 05/10/2021 04:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>